

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S RAMOS

AÑO LXVI

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 2 DE ENERO DE 1941

NUM. 11.293

### PODER EJECUTIVO

#### Hacienda y Crédito Público

Acuerdo N° 729

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de L 5.773.29) cinco mil setecientos setenta y tres lempiras veintinueve centavos de lempira, que el señor Administrador de Aduana de La Ceiba, pagó durante el mes de julio del presente año económico, así:

Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente).....	L 2.304.26
Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales....	841.38
Valor pagado por transporte de especies.....	268.65
Valor pagado por servicio de acarreo y estiba, según planillas.....	2.359.00

Suma ... L 5.773.29

Estos gastos se imputarán a las Partidas 3a., 4a., 6a. y 7a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 730

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de L 8.415.57) tres mil cuatrocientos quince lempiras cincuenta y siete centavos de lempira, que el señor Administrador de Rentas del departamento de Copán, pagó durante el mes de julio del presente año económico, así:

Valor pagado por conducción de cuentas.L	14.50
Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente) y gastos de depósito..	2.471.31

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Acuerdos N° 729 al 742, inclusive.—Febrero de 1939.

#### AVISOS

Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales....	L 810.78
Valor pagado por transporte de especies.....	118.98

Suma ... L 3.415.57

Estos gastos se imputarán a las Partidas 2a., 3a., 4a. y 6a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 731

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de L 12.98) doce lempiras noventa y ocho centavos de lempira, que por la Tesorería General de la República, se hará efectiva a la Tropical Radio Telegraph Company, por servicio radiográfico prestado a la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio, durante el mes de enero recién pasado, según comprobante que se tiene a la vista en la misma.

El gasto se imputará a la Partida 12, Capítulo XXIX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 732

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1939.

Vista la solicitud presentada por el P. M. don Adolfo S. Ná-

ñez, como representante del señor Octaviano Gallardo, en el juicio de cuentas que se le sigue por las que llevó en su carácter de Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba, durante los meses de febrero a junio del año económico de 1910 a 1911, contraída a pedir orden de buena data por la cantidad de (L 369.50) trescientos sesenta y nueve lempiras cincuenta centavos, valor reparado por el Tribunal Superior de Cuentas y que su representante pagó por planillas según el detalle siguiente:

Camino de Yoro,	
1 P. Matías Funes del 5 de abril, para pago de operarios.....	L 230.00
1 P. ídem, ídem.....	96.00
1 P. ídem, ídem, para compra de provisiones para los mismos.	43.50

Total..... L 369.50

Resulta: que se pasó la solicitud, para informe, al Tribunal Superior de Cuentas, y, al emitirlo, el Contador 49 de Glosa manifestó: que son ciertos los reparos a que se refiere el petitorio y que en el archivo de aquella oficina existen los documentos que amparan los pagos verificados y las órdenes provisionales respectivas.

Considerando: que con el informe anterior se ha comprobado que los pagos a que alude la solicitud se hicieron en la forma expresada en ella, y que en el Tribunal Superior de Cuentas existen los documentos que los amparan, lo mismo que las órdenes provisionales en cuya virtud se verificaron.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Dar por buena cuenta de L 369.50) trescientos sesenta y nueve lempiras cincuenta y siete centavos, que el Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba, describió en sus planillas mensuales llevados durante los meses de febrero a junio del año económico de 1910 a 1911, de que se ha hecho mérito; y

29—Que las Oficinas Generales de Hacienda tomen del presente acuerdo la razón de ley.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 733

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de L 110.40) ciento diez lempiras cuarenta centavos de lempira, que por la Tesorería General de la República, se pagará al Abogado don Juan Ramón Girón E., valor de sus honorarios y gastos de escritura al autorizar, como Notario Público el Acta de Incineración de los Bonos y Cupones de la Deuda Interna cancelados y remitidos al Tribunal Superior de Cuentas por el señor Tesorero General de la República, con sus cuentas del mes de diciembre recién pasado.

El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo XXIX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 734

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de L 83.00) ochenta y tres lempiras, que por la Tesorería General de la República, se pagará al almacén "La Moda de París", de esta plaza, valor que se le adeuda por los siguientes útiles suministrados para servicio de la Dirección General de Rentas, C. de C. y E. C.

100 hojas papel carbón tamaño grande.....	L 20.00
1 gruesa cáñamo en bultos.....	63.00

Suma..... L 83.00

El gasto se imputará a la Partida 2a., Capítulo XXIX, Gastos

Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda Crédito Público y Comercio.

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 785

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ..... (L 233.84) doscientos treinta y tres lempiras ochenta y cuatro centavos de lempira, que el señor Tesorero General de la República, invirtió en el pago de la Planilla N° 33, por sueldos ordinarios de los operarios que trabajan en la Sección de Hacienda, a cargo de Director de la Tipografía Nacional, correspondientes del 6 al 11 del presente mes.

El gasto se imputará a la Partida 3a., Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda Crédito Público y Comercio.

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 786

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ..... (L 100.00) cien lempiras, que por la Tesorería General de la República, se hará efectiva a la sucesión de don Manuel Ugarte, o a su representante legal Br. Samuel García y García, como medio sueldo de ley que le corresponde por la rendición de las cuentas que manejó en su carácter de Director General de Rentas, durante el año económico de 1894 a 1895, según sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Cuentas.

El gasto se imputará a la Partida 1a., Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda Crédito Público y Comercio.

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 787

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ..... (L 16.05) diez y seis lempiras

Comisión de Control de Cambios

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Cotización de Monedas Extranjeras para Tegucigalpa

	LEMPIRAS	
	Compra	Venta
DOLAR.....	2.00	2.04
BELGA.....		
FRANCO.....		
FRANCO SUIZO	4642	.4782
LIRA.....	.1010	.1041
PESETA.....		
Libra Esterlina.	8.074	8.32
FLOBIN.....		
COLÓN SALVADO-		
REÑO.....	.8032	.8275
QUETZAL.....	1.98	2.04
COLÓN COSTA-		
RRIENSE.....	.355860	.3666

Nota:—Cambio mínimo: UN LEMPIRA (1.00). Para giro cablegráficos hay un recargo de 1/4 del 1%.

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1940.

JULIO LOZANO H.,  
Presidente

MÓNICO GÓMEZ,  
Secretario.

cinco centavos de lempira, que por la Administración de Aduana de La Ceiba, se hará efectiva a la Standard Fruit and Steamship Company, o a su representante legal, valor que se le adeuda por servicios de luz eléctrica y reparaciones en la misma, prestados a dicha Administración durante el mes de diciembre recién pasado, según facturas que existen en la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio.

El gasto se imputará a la Partida 12, Capítulo XXIX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio.

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 788

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1939.

Vista la solicitud presentada con fecha diez de septiembre de mil novecientos treinta y siete, por el P. M. Emilio España Valladares, en representación de la Municipalidad de El Rosario, departamento de Olancho, para que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 72 de 2 de marzo de 1937, se le convierta en Billetes Aduaneros la cantidad de (L 5.760.00) cinco mil setecientos sesenta lempiras, que el Estado adeuda a su representante por subvenciones escolares correspondientes anteriores al 31 de julio de 1936; y renuncia a favor

del Estado el 50% de dicha cantidad o sea (L 2,880.00) dos mil ochocientos ochenta lempiras.

Resulta: que con fecha 17 de febrero de 1938 se admitió la solicitud y se envió en traslado a la Oficina Auxiliar de Crédito Público para que emitiera el informe correspondiente, la que al rendirlo manifestó: que la Municipalidad de El Rosario, departamento de Olancho, tiene crédito al folio 163, libro N° 6 de Subvenciones de Instrucción Pública, únicamente por la cantidad de (L 3.075.04) tres mil setenta y cinco lempiras cuatro centavos de lempira; y

Considerando: que está comprobado el crédito de dicha Municipalidad; y que la conversión de los créditos que, como el presente, tengan su origen en subvenciones para escuelas, deberá verificarse solamente en el 50% de su valor nominal en Billetes Aduaneros.

Por tanto: haciendo aplicación del párrafo h) del Art. 39 de la Ley de Conversión y del Art. 79 del Reglamento de la misma ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Tesorería General de la República se pague al P. M. Emilio España Valladares, como representante sustituto de la Municipalidad de El Rosario, la cantidad de (L 1.587.52) un mil quinientos treinta y siete lempiras cincuenta y dos centavos de lempira en Billetes Aduaneros, que es el 50% sobre (L 3.075.04) tres mil setenta y cinco lempiras cuatro centavos de lempira; y

20—Que la Dirección General de Rentas, Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, describa en los libros de Contabilidad del Estado las operaciones correspondientes para cancelar el crédito a favor de la Municipalidad de El Rosario, por la cantidad de (L 3.075.04) tres mil setenta y cinco lempiras cuatro centavos de lempira a que asciende el saldo a su favor en dichos libros; para cuyo fin se le entregará el expediente original con certificación de este acuerdo extendida en el mismo, sin ninguna enmendatura ni en los valores ni en los nombres de los interesados; debiendo extender el interesado un recibo al Tesorero General de la República al pie de este mismo expediente a continuación de la anotación que ponga la Oficialía Mayor respecto al número de fojas útiles con que se entrega dicho expediente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio.

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 789

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1939.

Vista la solicitud presentada con fecha seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete,

por el P. M. Emilio España Valladares, en representación de la Municipalidad de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho, para que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 72, de 2 de marzo de 1937, se le convierta en Billetes Aduaneros la cantidad de (L 12.000.00) doce mil lempiras que, el Estado adeuda a su representante por subvención escolar correspondiente a años anteriores al 31 de julio de 1936; y renuncia a favor del Estado el 50% de dicha cantidad o sea... (L 6.000.00) seis mil lempiras.

Resulta: que con fecha 17 de febrero de 1938 se admitió la solicitud y se envió en traslado a la Oficina Auxiliar de Crédito Público para que emitiera el informe correspondiente, la que al rendirlo manifestó: que la Municipalidad de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho, tiene crédito a los folios 147, 170, 171, 172, 174 y 175, libro N° 6 de Subvenciones de Instrucción Pública, por la cantidad de..... (L 8.878.68) ocho mil ochocientos setenta y ocho lempiras sesenta y ocho centavos de lempira; y

Considerando: que está comprobado el crédito de dicha Municipalidad; y que la conversión de los créditos que, como el presente, tengan su origen en subvenciones para escuelas, deberá verificarse solamente en el 50% de su valor nominal en Billetes Aduaneros.

Por tanto: haciendo aplicación del párrafo h) del Art. 39 de la Ley de Conversión y del Art. 79 del Reglamento de la misma ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Tesorería General de la República se pague al P. M. Emilio España Valladares, como representante sustituto de la Municipalidad de San Francisco de La Paz, la cantidad de (L 4.439.34) cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve lempiras treinta y cuatro centavos de lempira en Billetes Aduaneros, que es el 50% sobre (L 8.878.68) ocho mil ochocientos setenta y ocho centavos de lempira; y

20—Que la Dirección General de Rentas, Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, describa en los libros de Contabilidad del Estado las operaciones correspondientes para cancelar el crédito a favor de la Municipalidad de San Francisco de La Paz, por la cantidad de..... (L 8.878.68) ocho mil ochocientos setenta y ocho lempiras sesenta y ocho centavos de lempira a que asciende el saldo a su favor en dichos libros; para cuyo fin se le entregará el expediente original con certificación de este acuerdo extendida en el mismo, sin ninguna enmendatura ni en los valores ni en los nombres de los interesados; debiendo extender el interesado un recibo al Tesorero General de la República al pie de este mismo expediente a continuación de la anotación que ponga

la Oficialía Mayor respecto al número de fojas útiles con que se entrega dicho expediente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio.

*Julio Lozano h.*

**Acuerdo N° 740**

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1939.

Vista la solicitud presentada con fecha dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete, por el P. M. Emilio España Valladares, en representación de la Municipalidad de Silca, departamento de Olancho, para que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 72, de 2 de marzo de 1937, se le convierta en Billetes Aduaneros la cantidad de . . . . . (L 1.080.00) un mil ochenta lempiras que el Estado adeuda a su representada por subvención escolar correspondiente a años anteriores al 31 de julio de 1936; y renuncia a favor del Estado el 50% de dicha cantidad o sea . . . . . (L 540.00) quinientos cuarenta lempiras.

Resulta: que con fecha 17 de febrero de 1938 se admitió la solicitud y se envió en traslado a la Oficina Auxiliar de Crédito Público para que emitiera el informe correspondiente, la que al rendirlo manifestó: que la Municipalidad de Silca, departamento de Olancho, tiene crédito al folio 167, libro N° 6 de Subvenciones de Instrucción Pública, por la cantidad cuya conversión solicita; y

Considerando: que está comprobado el crédito de dicha Municipalidad; y que la conversión de los créditos que, como el presente, tengan su origen en subvenciones para escuelas, deberá verificarse solamente en el 50% de su valor nominal en Billetes Aduaneros.

Por tanto: haciendo aplicación del párrafo b) del Art. 39 de la Ley de Conversión y del Art. 79 del Reglamento de la misma ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Tesorería General de la República se pague al P. M. Emilio España Valladares, como representante sustituto de la Municipalidad de Silca, la cantidad de (L 540.00) quinientos cuarenta lempiras en Billetes Aduaneros, que es el 50% sobre . . . . . (L 1.080.00) un mil ochenta lempiras; y

29—Que la Dirección General de Rentas, Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, describa en los libros de Contabilidad del Estado las operaciones correspondientes para cancelar el crédito a favor de la Municipalidad de Silca, por la cantidad de (L 1.080.00) un mil ochenta lempiras a que asciende el saldo a su favor en dichos libros; para cuyo fin se le entregará el expediente original con certifica-

ción de este acuerdo extendida en el mismo, sin ninguna enmendatura ni en los valores ni en los nombres de los interesados; debiendo extender el interesado un recibo al Tesorero General de la República al pie de este mismo expediente a continuación de la anotación que ponga la Oficialía Mayor respecto al número de fojas útiles con que se entrega dicho expediente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

*Julio Lozano h.*

**Acuerdo N° 741**

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1939.

Vista la solicitud presentada con fecha primero de septiembre de mil novecientos treinta y siete, por el P. M. Emilio España Valladares, en representación de la Municipalidad de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho, para que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 72, de 2 de marzo de 1937, se le convierta en Billetes Aduaneros la cantidad de (L 5.000.00) cinco mil lempiras que el Estado adeuda a su representada por subvención escolar correspondiente a años anteriores al 31 de julio de 1936; y renuncia a favor del Estado el 50% de dicha cantidad o sea (L 2.500.00) dos mil quinientos lempiras.

Resulta: que con fecha 17 de febrero de 1938 se admitió la solicitud y se envió en traslado a la Oficina Auxiliar de Crédito Público para que emitiera el informe correspondiente, la que al rendirlo manifestó: que la Municipalidad de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho, tiene crédito al folio 146, libro N° 6 de Subvenciones de Instrucción Pública, únicamente por la cantidad de (L 2.480.00) dos mil cuatrocientos ochenta lempiras; y

Considerando: que está comprobado el crédito de dicha Municipalidad; y que la conversión de los créditos que, como el presente, tengan su origen en subvenciones para escuelas, deberá verificarse solamente en el 50% de su valor nominal en Billetes Aduaneros.

Por tanto: haciendo aplicación del párrafo b) del Art. 39 de la Ley de Conversión y del Art. 79 del Reglamento de la misma ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Tesorería General de la República se pague al P. M. Emilio España Valladares, como representante sustituto de la Municipalidad de San Francisco de Becerra, la cantidad de (L 1.240.00) un mil doscientos cuarenta lempiras en Billetes Aduaneros, que es el 50% sobre (L 2.480.00) dos mil cuatrocientos ochenta lempiras; y

29—Que la Dirección General de Rentas, Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, describa en los libros de Contabilidad del Estado las operaciones correspondientes para cancelar el crédito a favor de la Municipalidad de San Francisco de Becerra, por la cantidad de . . . . . (L 2.480.00) dos mil cuatrocientos ochenta lempiras a que asciende el saldo a su favor en dichos libros; para cuyo fin se le entregará el expediente original con certificación de este acuerdo extendida en el mismo, sin ninguna enmendatura ni en los valores ni en los nombres de los interesados; debiendo extender el interesado un recibo al Tesorero General de la República al pie de este mismo expediente a continuación de la anotación que ponga la Oficialía Mayor respecto al número de fojas útiles con que se entrega dicho expediente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio.

*Julio Lozano h.*

**Acuerdo N° 742**

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1939.

Vista la solicitud presentada con fecha 24 de agosto de mil novecientos treinta y siete, por el P. M. Emilio España Valladares, en representación de la Municipalidad de El Real, departamento de Olancho, para que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 72, de 2 de marzo de 1937, se le convierta en Billetes Aduaneros la cantidad de (L 3.468.36) tres mil cuatrocientos sesenta y ocho lempiras treinta y seis centavos de lempira que el Estado adeuda a su representada por subvención escolar correspondiente a años anteriores al 31 de julio de 1936; y renuncia a favor del Estado el 50% de dicha cantidad o sea (L 1.734.18) un mil setecientos treinta y cuatro lempiras dieciocho centavos de lempira.

Resulta: que con fecha 17 de febrero de 1938 se admitió la solicitud y se envió en traslado a la Oficina Auxiliar de Crédito Público para que emitiera el informe correspondiente, la que al rendirlo manifestó: que la Municipalidad de El Real, departamento de Olancho, tiene crédito al folio 151, libro N° 6 de Subvenciones de Instrucción Pública, únicamente por la cantidad de (L 2.468.36) dos mil cuatrocientos sesenta y ocho lempiras treinta y seis centavos de lempira; y

Considerando: que está comprobado el crédito de dicha Municipalidad; y que la conversión de los créditos que, como el presente, tengan su origen en subvenciones para escuelas, deberá verificarse solamente en el 50% de su valor nominal en Billetes Aduaneros.

Por tanto: haciendo aplicación del párrafo b) del Art. 39 de la Ley de Conversión y del Art. 79 del Reglamento de la misma ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Tesorería General de la República se pague al P. M. Emilio España Valladares, como representante sustituto de la Municipalidad de El Real, la cantidad de (L 1.234.18) un mil doscientos treinta y cuatro lempiras dieciocho centavos de lempira en Billetes Aduaneros, que es el 50% sobre (L 2.468.36) dos mil cuatrocientos sesenta y ocho lempiras treinta y seis centavos de lempira; y

29—Que la Dirección General de Rentas, Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, describa en los libros de Contabilidad del Estado las operaciones correspondientes para cancelar el crédito a favor de la Municipalidad de El Real, por la cantidad de (L 2.468.36) dos mil cuatrocientos sesenta y ocho lempiras treinta y seis centavos de lempira a que asciende el saldo a su favor en dichos libros; para cuyo fin se le entregará el expediente original con certificación de este acuerdo extendida en el mismo, sin ninguna enmendatura ni en los valores ni en los nombres de los interesados; debiendo extender el interesado un recibo al Tesorero General de la República al pie de este mismo expediente a continuación de la anotación que ponga la Oficialía Mayor respecto al número de fojas útiles con que se entrega dicho expediente.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

*Julio Lozano h.*

## AVISOS

### Arrendamiento de un lote de terreno

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que Hilario Gómez se ha presentado en este Despacho, solicitando en arrendamiento un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas aproximadamente, sito en el lugar denominado «El Titiscayán», en jurisdicción del municipio de Marcovia, de este departamento, y que limita así: al Norte, con terreno nacional y terrenos de Felipe Melgares y Eulogio Meza; al Sur, con trabajos de Francisco Rodríguez Amaya y Abraham Vindel; al Este, con trabajos del mismo señor Rodríguez Amaya y Eulogio Meza; y al Oeste, con trabajos de Pedro Martínez. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Choluteca, 10 de diciembre de 1940.

S. CASCO,  
Admor. de Rentas.

2 de enero de 1941.

**Registro de marcas**

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber, de conformidad con la Convención y Protocolo de Washington de 1929, la solicitud y registro que en su parte conducente dicen: «Oficina Interamericana de Marcas y Patentes.—La Habana, Cuba.—Agosto 26 de 1940.—Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo.—Tegucigalpa, Honduras.—Solicitud de Renovación.—En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Protocolo sobre Registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington el 20 de febrero de 1929, comunico a usted que la marca interamericana N° 349 ha sido renovada y sustituida como marca interamericana por la N° 1312 con fecha 26 de agosto de 1940.—Solicitando el propietario de la marca la renovación en ese país, vengo a hacerlo a su nombre, acompañándole a ese efecto: a) copia del registro de renovación efectuado en esta oficina.—b), c) ejemplares de la marca.—Ruego tramitarla de conformidad con la Convención y Protocolo Marcario de Washington de 1929 y su Reglamento, comunicándome su resolución con remisión del certificado que se expida en cumplimiento del Art. 4 del Protocolo mencionado.—(f) Juan Luis Rodríguez, Director.—Marca N° 1312.—Agosto 26 de 1940.—Sustitución de la N° 349.—Reg. en los E. U. de A. 133.597, agosto 3 de 1929.—Renovada en agosto 3 de 1940.—Propietario: The Buda Company.—Domicilio: Harvey, Illinois, U. S. A.—Fecha en que expira: agosto 3 de

**BUDA**

1940.—Países en que se solicita la renovación: Brasil, Cuba, Haití, Paraguay, República Dominicana, Perú, Panamá y Honduras.—Protege: máquinas de gasolina, gatos, taladros de carriles, amoladores de rieles, medias y niveladores de terraplenes, dobladores de rieles, postes de cambiavía.—Fecha de la solicitud de derecho en la Oficina Nacional del Estado de registro original conforme a la Convención y Protocolo: junio 12 de 1940.—Lo que se pone en conocimiento, para los fines de ley.—Tegucigalpa, D. C., diciembre de 1940.

SALVADOR AGUIRRE.

2 de enero de 1941.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber, de conformidad con la Convención y Protocolo de Washington de 1929, la solicitud y registro que en su parte conducente dicen: «Oficina Interamericana de Marcas y Patentes.—La Habana, Cuba.—Agosto 15 de 1940.—Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo.—Tegucigalpa, Honduras.—Solicitud de Renovación.—En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Protocolo sobre el Registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington el 20 de febrero de 1929, tengo el gusto de comunicarle que la marca interamericana N° 312, ha sido renovada y sustituida como marca interamericana por la N° 1311, con fecha 15 de agosto de 1940, y solicitando el propietario de la

marca «Tiffany & Company», la renovación en ese país, vengo así a hacerlo a su nombre, acompañándole con la presente: copia del registro de renovación efectuado en esta oficina y en cumplimiento del Art. 4 del Protocolo mencionado remita el certificado de renovación que se expide.—(f) Juan Luis Rodríguez, Director.—Marca Interamericana 1311, agosto 15 de 1940.—Reg. en los E. U. de A. con el N° 132.262, vence en junio 15 de 1960.—Propietario: Tiffany & Company.—Domicilio: 401 Fifth Avenue, New York, N. Y., U. S. A.—Se solicita renovación

**TIFFANY**

en Cuba, Haití, Honduras, Panamá y Uruguay.—Distingue relojes de bolsillo y pared». Lo que se pone en conocimiento, para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., noviembre de 1940.

SALVADOR AGUIRRE.

2 de enero de 1941.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber, de conformidad con la Convención y Protocolo de Washington de 1929, la solicitud y registro que en su parte conducente dicen: «Oficina Interamericana de Marcas y Patentes.—La Habana, Cuba.—Agosto 15 de 1940.—Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo.—Tegucigalpa, Honduras.—Solicitud de Renovación.—En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 9 del Protocolo sobre el Registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington el 20 de febrero de 1929, tengo el gusto de comunicarle que la marca interamericana N° 308 ha sido renovada y sustituida como marca interamericana por la N° 1.310, con fecha 15 de agosto de 1940 y solicitando el propietario de la marca la renovación en ese país, vengo así a hacerlo a su nombre acompañándole con la presente: copia del registro de renovación efectuado en esta oficina y en cumplimiento del Art. 4 del Protocolo mencionado, remita el certificado de renovación que se expide.—(f) Juan Luis Rodríguez, Director.—Marca Interamericana N° 1310.—Agosto 15 de 1940.—Reg. en los E. U. de A. con el N° 133.063, vence en julio 6 de 1960.—Propietario: Tiffany & Company.—Domicilio: 401 Fifth Avenue, New York, N. Y., U. S. A.—Se solicita la renovación

**TIFFANY**

en Cuba, Haití, Honduras, Panamá y Paraguay.—Distingue joya para uso personal con exclusión de relojes, piedras finas y artículos de metal». Lo que se pone en conocimiento, para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., noviembre de 1940.

SALVADOR AGUIRRE

2 de enero de 1941.

**Supletorio**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil de este departamento, al público y para los efectos legales correspondientes, hace saber que con fecha veinticuatro del mes en curso, se ha presentado a este despacho la señora Rafaela Alvarez

Moncada, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno como de dos manzanas de extensión superficial, poco más o menos, acotado de cercos de alambre por todos sus rumbos; en dicho lote de terreno está construida una casa de habitación, compuesta de una sala, dos cuartos y su correspondiente cocina, siendo de estación sus paredes, cubierta de tejas, limitando todo el inmueble: al Norte, con propiedad y casa de don Basilio González; al Sur, con propiedad y casa de doña Dominga Valladares, carretera de por medio; al Oriente, propiedad y casa de don Calixto Lainez; y al Occidente, con terrenos nacionales, ubicado todo el inmueble en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción. La solicitante ha estado en posesión de la propiedad descrita por más de diez años, pacíficamente y sin interrupción alguna. Ofrece la información de los testigos Basilio González, Calixto Lainez, Marcial Díaz y Dominga Valladares.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1940.

ARTURO H. MEDRANO M., Srío.

2 de enero, 19 de febrero y 3 de marzo de 1941.

**Remates**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del jueves diez y seis de enero de 1941, de las dos a las tres de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: los derechos que corresponden como herederos del General don Miguel Oquell Bustillo a doña Pura Oquell de Carías, Mercedes Oquell Bustillo y señoritas Camila y María Oquell B. en las propiedades que siguen: a) En el terreno de «Las Casitas» que consta de trece caballerías y tres cuartos de caballería, limitado: al Norte, terrenos de herederos de don Santos Soto, mediando el Río Grande y la Carretera de Olancho; al Sur, terreno de Cofradía y Carretera de Olancho; al Este, terreno de Los Planchitos y de doña Narcisca v. de Dávila, hoy de los hermanos Molina; y al Oeste, terreno de Santos Soto, Río Grande de Choluteca de por medio y Carretera de Olancho, este terreno fué valorado en siete mil lempiras. b) En las tierras de Descombro en la montaña de «Las Moras», en los derechos que pertenecían al Gral. don Miguel Oquell Bustillo, limitadas así: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno de «Serranías» o de «La Unión»; al Este, terreno que actualmente pertenece a la Compañía Rosario; y al Oeste, terrenos «Los Planchitos» y «La Majada», estas tierras fueron valoradas en cuatro mil doscientos lempiras. c) En las siete veinticuatro avas partes de mil seiscientos diez hectáreas, trece áreas y noventa y nueve centiáreas, en el sitio de «Serranías» o «La Unión», excluyendo las maderas, sitio valorado en tres mil trescientos lempiras. ch) En las cercas de alambre del terreno acotado en «Seguale», incluyendo el terreno acotado por Rafael Archaga, sitio de «Seguale», limitado: al Norte, con Descombro de la montaña de Las Moras; al Sur, terrenos nacionales; al Oriente, terreno denunciado por don Enrique Constantino Fiallos; y al Poniente, con terreno de «Los Planchitos» y «La Majada», valorado en dos mil

trescientos lempiras. Corresponde a las herederas citadas, acciones en los bienes descritos, cuyos porcentajes representan los valores siguientes: L. 2.014.65, en «Las Casitas»; L. 20.00, en «Descombro», en la zona de Las Moras; L. 120.31, en los derechos de tierra en «Serranías» o «La Unión», y L. 1.150.00, en las cercas y tierra comprendidas en «Seguale»; todo lo anterior asciende a la cantidad de tres mil cuatrocientos cuatro lempiras noventa y seis centavos. Dichos bienes están situados en esta jurisdicción y se rematarán para pagar con su producto el legado que les reclama como herederas del Gral. don Miguel Oquell Bustillo, doña Camila Rodríguez v. de Oquell, advirtiéndose que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las acciones mencionadas. Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1940.

ARTURO H. MEDRANO M., Srío.

Del 18 de Dic. de 1940 al 13 de enero de 1941.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día viernes diez del mes próximo entrante, de las dos a tres de la tarde, en el local de este Despacho se rematará el inmueble siguiente: un solar ubicado en la Cuarta Avenida de Comayagüela, D. C., de nueve varas y media de largo, en el cual está construida una casa de dos pisos, el primero de paredes de piedra y de seis varas en cuadro, teniendo un portón de dos varas y media de frente, las paredes de una vara de grueso, enladrillada de cemento alfombrado, y con madera machihembrada en la parte superior; el segundo piso está construido de adobes, con piso de madera machihembrada y mide nueve varas de largo por seis varas de ancho; tiene esta casa dos corredores, uno abajo y otro arriba, dos cuartos de paredes de adobes, uno de siete varas de largo por tres y media de ancho, y el otro cuatro varas de ancho por cinco de largo; edificaciones todas que están cubiertas con tejas, y una cocina cubierta con zinc, de cinco varas de largo por cuatro de ancho; teniendo también esta casa una galera de cinco varas en cuadro, paredes de adobe y madera, destinada al servicio sanitario; todo lo cual forma un sólo inmueble con el solar, limitado: al Norte, casa y solar de Filomena v. de Valladares; al Sur, casa y solar de Potenciano Valladares; al Este, casa de José Segovia, Cuarta Avenida de por medio; y al Oeste, el Teatro Apolo. El inmueble descrito pertenece a la señora Victoria Flores, y se rematará para hacer pago de cantidad de lempiras que adeuda a doña Enriqueta G. de Lázarus; advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fué fijado en la suma de nueve mil ochocientos lempiras. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1940.

ARTURO H. MEDRANO M., Srío.

Del 11 de Dic. de 1940 al 4 de enero 1941.